

7

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda de Divorcio Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico fue subsanada dentro del término legal oportuno, para lo cual se tiene que para ello realizo una reforma de los hechos de la demanda, por lo que igualmente se tendrá como tal. Sírvase Proveer.

Cali, 21 de octubre de 2020  
La Secretaria,

  
Amparo Molina Narváez

Auto No. 1160

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que mediante apoderado judicial promueve ANDREA LOPEZ SERNA contra HOLGILD PEDERSEN CARSTEN.

2º. Téngase por Reformada la Demanda presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

3º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

4º. De la demanda y los anexos a ella acompañados, al igual que la reforma córrase traslado al demandado HOLGILD PEDERSEN CARSTEN por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada se ORDENA el emplazamiento del demandado HOLGILD PEDERSEN CARSTEN, el cual se realizara bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

5º. Cítese al Defensor Cuarto de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

6º. Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.

Notifíquese.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Santiago de Cali 10/13/2020  
La secretaria,